Año de 1948 Miércoles 23 de Junio Núm. 75

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 4 de Junio de 1948 sobre ampliación del subsidio al personal obrero por causas circunstanciales.

En tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco se promulgó el Decreto-ley (ratificado por Ley de treinta y uno de Diciembre del mismo año), sobre subsidio al personal obrero afectado por el paro directo por escasez de energía eléctrica. Las causas que lo motivaron, si bien aminoradas, han persistido, dando lugar a la promulgación de otras disposiciones, como los Decretos-leyes de quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, de restablecimiento este último del gravamen, aunque reducido al mínimo indispensable.

Pero, además, otras causas: la escasez de materias primas y circunstancias especiales de coyuntura han producido, en determinadas industrias o en sectores económicos, fenómenos de paro circunstancial que el Gobierno debe evitar o aminorar en lo posible.

Sin perjuicio, por lo tanto, de otras medidas de índole diversa que pueda adoptar para el logro de su objetivo, el Gobierno, con la presente disposición ampliatoria de la finalidad que se propuso con la promulgación del citado Decreto-ley de tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, aborda el aspecto asistencial del paro obrero producido por otras causas distintas de la escasez de flúido eléctrico.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-ley,

DISPONGO

Artículo primero. Las prescripciones del Decreto-ley de tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco afectan también al personal obrero a jornal que, con carácter permanente, trabajaba en las Empresas o Entidades en el momento de producirse el paro circunstancial provocado por otras causas distintas de la escasez de energía eléctrica.

Artículo segundo. El Ministerio de Trabajo, dando cuenta al Consejo de Ministros, cursará en cada caso, a la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, las oportunas órdenes para el cumplimiento y desarrollo de lo que establece el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 14 Junio, n.º 166.)

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 7 de Mayo de 1948 por el cual se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que pueda acordar, como medida provisional, la clausura o la Intervención de establecimientos o de industrias afectados por la retirada de cartillajes o cupos.

Facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por las disposiciones vigentes, por las que se rige, para retirar a los establecimientos o industriales de cartillajes y cupos de artículos intervenidos, en los casos de infracción por los mismos de las disposiciones que regulan le intervención, se estima necesario ampliar tales facultades, con el fin de que en los casos en que así lo considere conveniente al buen régimen de abastecimientos, pueda, como medida precautoria y provisional, clausurar al mismo tiempo los expresados establecimientos o industrias, si bien poniéndolo en conocimiento de la Fiscalía de Tasas para que ésta suspenda o ratifique la medida en tanto se tramita el expediente por dicho Organismo, a los efectos de la resolución definitiva procedente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre retirada de cartillajes y cupos de artículos sometidos a su jurisdicción a cuantos establecimientos infrinjan disposiciones de abastecimientos, y cuyo ejercicio podrá delegar en la forma que establezca, tanto en sus Organismos Centrales, Regionales o Provinciales, como en el Servicio Nacional del Trigo, en el Servicio de la Carne, Cueros y Derivados o en otros que así proceda, se faculta asimismo a dicha Comisaría General para que, en lo sucesivo, pueda acordar, simultaneamente y como medida provisional y precautoria, la clausura o la intervención del establecimiento o de la industria afectados por la retirada de cartillajes o cupos, cuando de la tramitación del expediente incoado se deduzca claramente la conveniencia de aplicar una de estas medidas en evitación de nuevas irregularidades, y aún cuando la infracción se hubiera cometido en uno solo de los artículos a que dedique su actividad comercial o industrial el establecimiento o industria, si lo ha sido respecto al artículo intervenido que pueda considerarse como principal en las expresadas actividades, quedando en todo caso regulada tal facultad por las disposiciones y normas que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo segundo. Toda Orden de clausura provisional de un establecimiento o industria, dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, será puesta en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas en el plazo máximo de una semana, acompañando el correspondiente expediente, la que a su vez decidirá en tiempo no superior a dos meses sobre la conveniencia de mantener la medida de previsión adoptada o la procedencia de su levantamiento, en tantó se tramita el expediente que por dicho Organismo sancionador se incoe, a efectos de la resolución que con carácter definitivo sea procedente.

Con carácter general, el cierre provisional de un establecimiento o industria, decretado con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto, se entenderá sin perjuicio de los intereses del personal dependiente de los mismos. No obstante lo anteriormente expuesto, la Fiscalía Superior Tasas, al resolver sobre la procedencia del mantenimiento de la clausura provisional, podrá, cuando a la vista de lo actuado así lo estime procedente, acordar al propio tiempo la suspensión del pago de sueldos y jornales al personal dependiente, en analogía con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá delegar la facultad de clausurar provisionalmente establecimientos o industrias a que se refiere el artículo primero de esta disposición, en las Autoridades que a continuación se citan, en los casos y forma que por la misma se establezca, las que en todo caso deberán dar cuenta de la medida adoptada al Comisario general de Abastecimientos y Transportes:

a) En el Director Técnico de Abastecimientos y Transportes de la Comisaría General para todos los establecimientos industriales cuya adjudicación de cupos, intervención de actividades y distribución de productos elaborados se ejerce directamente por dicha Dirección Técnica.

b) El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. cuando se trate de fábricas de harinas o molinos maquileros.

c) En el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para toda clase de industrias cárnicas, y de derivados diversos que entren en su jurisdicción y para tablajerías o expendedurías de carnes y artículos de chacinería al detall.

d) En los Comisarios de Recursos de Zonas de Abastecimiento para los establecimientos industriales, almacenistas y colaboradores en la recogida y movilización de productos que en el área de las respectivas zonas de abastecimientos estén encomendados a la Comisaría de recursos y no estén comprendidos en los apartados a), b) y c).

e) En los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes para los establecimientos de mayoristas y detallistas que, por orden de sus respectivas Delegaciones, gestionan, movilizan, distribuyen y racionan artículos intervenidos y que no se encuentren comprendidos en los apartados a), b), c) y d).

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en todos los casos, una vez en conocimiento de haber sido decretada la clausura provisional de una industria con arreglo a lo establecido en el presente Decreto, lo pondrá en conocimiento de los Ministerios de Industria y Comercio o de Agricultura, según proceda, a los efectos pertinentes.

Artículo cuarto. Se entenderá que la facultad de suspensión o levantamiento de la Orden de clausura provisional se ejercitará en todo caso por parte de la Fiscalía Superior de Tasas, bien se trate de clausuras decretadas por el Comisario general, Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes y Comisarios de Recursos o hayan sido ordenadas por los obernadores civiles como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Artículo quinto. La facultad de intervenir los establecimientos ó industrias como medida sustitutiva de la clausura, que se concede a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el artículo primero del presente Decreto, podrá ejercitarla dicho Organismo por sí o delegando, en la forma y casos que por la misma se establezcan, en las Autoridades relacionadas en el artículo tercero de este Decreto, nombrándose a tales efectos un Delegado de la Autoridad correspondiente, que fiscalice, intervenga y regule directa y totalmente la recepción, movimiento y destino de los cupos de artículos intervenidos de que se trate en cada caso.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto y facultados los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que para su mejor aplicación estimen procedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

(Del B. O. del E., 2 Junio, n.º 154.)

---

979

## Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN CIRCULAR

Los múltiples servicios, además de los netamente municipales, que vienen realizando los Ayuntamientos, especialmente los Alcaldes y Secretarios, exigen una competencia suficiente y plena función en los últimos.

A tales efectos y en varias ocasiones, este Gobierno Civil publicó concursos para la provisión, con carácter accidental, de las Secretarías de Ayuntamiento que existían vacantes de las que fueran quedando en tal situación, y por último, de aquéllas que con duplicidad o más, estaban desempeñadas por un solo Secretario, y se estableció una preferencia en relación con los títulos y méritos de los solicitantes.

A virtud de este concurso, se proveyeron las vacantes existentes en aquellos momentos por los propios Ayuntamientos, a los que con respecto a su autonomía, les fué remitida la documentación correspondiente a cada uno de los concursantes. Pero pasado algún tiempo y al ocurrir nuevas vacantes, fueron provistas por los Ayuntamientos discrecionalmente, sin tener en cuenta los valores profesionales y personales de los nombrados, con lo que se produjo nuevamente la situación, corregida temporalmente por aquellos concursos, y ello hace necesaria la adopción de una medida que vaya modificando la situación creada, e impida la repetición del confusionismo producido por el nombramiento discrecional que vienen realizando los Ayuntamientos.

En su consecuencia, vengo en disponer:

1.º Cuando haya de proveerse, con carácter accidental, una vacante de Secretario de Ayuntamiento, y hasta que por la Dirección General de Administración Local se publique el concurso reglamentario para su provisión en propiedad o interinamente, la Corporación municipal señalará persona que haya de ocuparla y comunicará la designación, antes de hacer el nombramiento, a este Gobierno Civil, con la filiación completa del elegido y con reseña de sus títulos profesionales, culturales, y valores o méritos personales, como asimismo si desempeña otra Secretaría en propiedad o accidentalmente, para que este Gobierno Civil pueda dar al Ayuntamiento su conformidad o no con el designado, pudiendo aquél declinar voluntariamente a favor de este Centro la elección o designación de Secretario.

2.º Deberá tenderse a evitar que un mismo Secretario desempeñe simultáneamente dos o más Secretarías, y habrá, cuando sea solicitada por Secretarios titulados alguna de ellas (que no sea la que aquél desempeñe en propiedad), de considerarse vacante la Secretaría solicitada, a efectos de su provisión, en cuyo caso se seguirá la norma anterior.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á los efectos que se ordenan.

Segovia, 21 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,
**Joaquín Pérez Villanueva**

---

779

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán en esta provincia durante la semana 20 al 26 del corriente mes de Junio, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

| ARTÍCULOS | PRECIOS Mayor | PRECIOS Detall |
|---|---|---|
| Aceite | 8,688 | 8,20 litro |
| Alubias | 6,00 | 6,50 kilo |
| Arroz | 3,32 | 3,50 |
| Azúcar | 6,60 | 7,00 |
| Algarrobas mondadas | 2,70 | 3,00 |
| Café | 32,261 | 37,00 |
| Chocolate | 10,50 | 11,00 |
| Garbanzos | 6,50 | 7,00 |
| Harina cupo infantil | 1,862 | 2,00 |
| Jabón | 4,10 | 4,50 |
| Lentejas | 5,00 | 5,50 |
| Leche condensada | 4,92 | 5,20 bote |
| Manteca | 13,20 | 14,00 kilo |
| Manteca fundida | 14,45 | 17,00 |
| Pasta para sopa | 4,60 | 5,00 |
| Patatas | 1,395 | 1,50 |
| Puré | 2,655 | 3,00 |
| Tocino | 13,70 | 14,50 |
| Alpiste | | 1,00 |
| Leche de vaca (domicilio) | | 2,00 litro |
| Leche de vaca (despacho) | | 1,85 |
| Leche de vaca (provincia) | | 1,60 |
| Pulpa seca de remolacha | | 0,752 kilo |
| Torta de coco y palmiste | | 1,30 |
| Carbón vegetal de primera clase | | 0,79 |
| Carbón vegetal de segunda clase | | 1,61 |
| Cisco | | 0,49 |
| Picón | | 0,43 |
| Leña de primera clase | | 0,35 |
| Leña de segunda clase | | 0,33 |

| *Precio del pan* | | *Precio de la harina* 1.ª Zona | 2.ª Zona |
|---|---|---|---|
| 1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos, | 0,45 pesetas; | 578,77 Qm. | 294,35 Qm. |
| 2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos, | 0,40 pesetas; | 832,20 Qm. | 397,78 Qm. |
| 3.ª categoría.— Pieza de 150 gramos, | 0,45 pesetas; | 264,04 Qm. | 279,62 Qm. |
| 3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos, | 1,25 pesetas; | 252,52 Qm. | 268,10 Qm. |

Segovia, 19 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil Presidente,
**Joaquín Pérez Villanueva**

---

980

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

*Anuncio de tercera subasta para el día 5 de Agosto de 1948*

En virtud de lo dispuesto por las Leyes desamortizadoras de 1 de Mayo de 1885 y 11 de Julio de 1856, en virtud de la Instrucción de ventas de 15 de Septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes, según acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se sacan en pública subasta en el día y hora que se indican a continuación, las siguientes fincas:

Remate para el día 5 de Agosto de 1948, a las 11 en punto de la mañana, en esta Capital, ante el señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, y ante el señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar a la misma hora y día.

*Bienes nacionales*

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.— Finca rústica. — Menor cuantía.—Tercera subasta.

Núm. 1 del folio, 210 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Alechares», polígono 20-21, parcela 60.

Superficie: 75 áreas y 20 centiáreas.

No tiene cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta 452, pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy. — Finca rústica. — Menor cuantía.—Tercera subasta.

Núm. 2 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Valserra», polígono 7, parcela 456.

Superficie: 84 áreas.

No tiene cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 504 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Menor cuantía.—Tercera subasta.

Núm. 3 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Castro», polígono 6, parcela 175.

Superficie: 15 áreas y 20 centiáreas.

No tiene cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 38 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Menor cuantía. Tercera subasta.

Núm. 4 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Valles», polígono 24, parcela 60.

Superficie: 21 áreas y 60 centiáreas.

No tiene cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 129,60 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Menor cuantía.—Tercera subasta.

Núm. 5 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje de «Fuente Bueyes», polígono 3, parcela 110.

Superficie: una hectárea, 50 áreas y 80 centiáreas.

No tiene cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 376,80 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Menor cuantía.—Tercera subasta.

Núm. 6 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Corralillo», polígono 7, parcela 437.

Superficie: 50 áreas y 40 centiáreas.

No tiene cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 288 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Menor cuantía.—Tercera subasta.

Núm. 7 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Peñuelas», polígono 4, parcela 70.

Superficie: 19 áreas y 20 centiáreas.

No tiene cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 240 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Menor cuantía.—Tercera subasta.

Núm. 8 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Torreno», polígono 4, parcela 90.

Superficie: 28 áreas.

No tiene cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 110 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Menor cuantía.—Tercera subasta.

Núm. 9 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Cabezas», polígono 6, parcela 19.

Superficie: 36 áreas.

No tiene cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 144 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Tercera subasta.

Núm. 10 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Fuente del Vado», polígono 9, parcela 35.

Superficie: 3 áreas y 10 centiáreas.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 140 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Tercera subasta.

Núm. 11 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Pozo Martín», polígono 22, parcela 236.

Superficie: 60 áreas y 40 centiáreas.

No tiene cargas ni servidumbres.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 362,40 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Tercera subasta.

Núm. 12 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Valserrano», polígono 7, parcela 354.

Superficie: 49 áreas y 60 centiáreas.

No tiene cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 496 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Tercera subasta.

Núm. 13 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Valserrano», polígono 7, parcela 344.

Superficie: 24 áreas y 80 centiáreas.

No tiene cargas ni servidumbres.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 27 pesetas.

Partido judicial de Cuéllar.—Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Finca rústica.—Menor cuantía. Primera subasta.

Núm. 14 del folio, 216 del Inventario.—Finca rústica sita en el paraje «Valle», polígono 24, parcela 3.

Superficie: 37 áreas y 47 centiáreas.

No se conocen cargas ni servidumbre.

Tipo que ha de servir de base a la tercera subasta: 523,60 pesetas.

Segovia a 16 de Junio de 1948.—El Administrador de propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido. V.° B.°: El Delegado de Hacienda, José Antonio.

---

976

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### CIRCULAR NÚM. 4

Como ampliación a la circular número 2 de este Servicio, fecha 7 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diario *El Adelantado de Segovia*, por la presente se hace público para general conocimiento de los interesados y en especial de los señores Secretarios de Ayuntamientos, a los cuales se les ha encomendado el servicio de recibir las declaraciones de cosecha modelo C-1 (primer tiempo), que al confeccionar las mismas, deberán tener muy en cuenta las superficies ordenadas sembrar a cada agricultor de cereales panificables, en virtud de lo dispuesto por la Sección Agronómica de la provincia, ya que en su día las cosechas obtenidas habrán de estar en relación con citadas superficies.

Sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los interesados por no sembrar las superficies de trigo y centeno ordenadas por la Sección Agronómica y que en su día se les exijan con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular, al hacer las declaraciones C 1 (primer tiempo), deberán hacer constar en las mismas únicamente *la superficie realmente sembrada* de cada uno de los productos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Segovia a 17 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, E. Vila Ochando.

---

977

## Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de Codorniz las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión efectuada en dicho pueblo.

Durante el plazo de quince días podrán examinarlas los propietarios interesados y formular ante la Junta pericial de dicho pueblo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 21 de Junio de 1948.—El Ingeniero de Brigada, F. Carramiñana.

---

981

## Junta Provincial de Fomento Pecuario

*Subasta de pastos*

El día 30 de Junio y hora de las doce y media de la mañana, tendrá lugar ante mi presidencia o la de quien me sustituya, en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, la subasta de los pastos sobrantes de los términos municipales que a continuación se indican, por las temporadas, tipo de tasación y número de reses que igualmente se señalan, con sujeción a las ordenanzas, instrucciones anejas a ellas, propuesta de tasación de pastos y demás condiciones aprobadas por esta Junta Provincial, que obran en la misma y en las Juntas Locales respectivas, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de doce a una y media, hasta el anterior a la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas (póliza de 4,50 pesetas), y se entregarán desde las once a las doce, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pastos del término municipal de...», e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, no admitiéndose en un solo sobre propuestas para más de una localidad; igualmente presentará por separado, fuera del sobre, el solicitante:

1.° Cédula personal, última obtenida o certificado acreditativo de haberla obtenido.

2.° Cartilla de identificación sanitaria del ganado para el que se anuncia la subasta, *con la firma del Inspector municipal Veterinario de su vecindad después del último asiento, que deberá ser el correspondiente a la revisión del mes actual.*

3.° Resguardo de haber depositado el veinte por ciento del tipo de tasación en esta Junta Provincial a disposición de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva o de la que legalmente haya asumido las funciones de ésta. Estos depósitos y presentación de documentos (a excepción del sobre conteniendo la proposición) podrán hacerse en las oficinas de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Doctor Laguna, 3, hasta las trece y media horas del día anterior al de la subasta.

En caso de que la petición se haga en nombre de otra persona, se presentarán los documentos siguientes:

1.° Cédula personal del compareciente, última obtenida, o certificado en su caso.

2.° Documentos que acrediten a a éste con garantía bastante—poder notarial con preferencia—como mandatario de otra persona, con autorización de ésta para contratar en su nombre.

3.° Cartilla de identificación sanitaria del ganado para el que se anuncie la subasta, *con la firma del Inspector municipal Veterinario de su vecindad después del último asiento, que deberá ser el correspondiente a la revisión del mes actual.*

Si un ganadero no poseyera suficiente número de cabezas para completar el cupo de ganado del término municicipal que solicite, deberá ponerse de acuerdo con otros ganaderos, respecto al número de cabezas a aportar por cada uno para completar el cupo, y presentarán las proposiciones, conjuntamente, dentro de un solo sobre, pudiendo hacer cada ganadero de los que soliciten los pastos del término su oferta respecto a precio, con independencia de los otros y guardando el sigilo que extime conveniente respecto a su oferta. El hecho de solicitar pastos a nombre propio, siendo el ganado de otro propietario, será castigado con arreglo a lo determinado en las ordenanzas.

No se admitirán proposiciones que no señalen de un modo claro y preciso la cantidad ofrecida por el postor, y la adjudicación provisional supondrá para el solicitante la aceptación de todos los compromisos derivados del presente anuncio; la adjudicación definitiva tendrá lugar automáticamente si transcurrido el plazo de 48 horas, a partir de la en que se realice el comienzo de la apertura de los sobres, no se hubiesen presentado reclamaciones ante la mesa de la subasta, o si éstas fueren desestimadas.

El pago de los pastos por los ganaderos adjudicatarios se hará en dos plazos de igual cuantía en las Juntas Locales respectivas, el 1.° dentro de los diez días siguientes a la subasta, y el 2.° del 1 al 10 de Septiembre del presente año.

Todas las incidencias que pudieran producirse en relación con el pastoreo, así como para el pago de los pastos y sanciones por infracción a lo dispuesto, quedarán sujetas a la jurisdicción, tanto judicial como administrativa, de la Junta Local respectiva, renunciando los adjudicatarios al fuero de su residencia.

La mesa resolverá las incidencias no previstas, y de ella formarán parte, si asistieran, dos representantes de la Junta Local respectiva, que quedan invitados hacerlo por la presente, debiéndose presentar provistos de la credencial oportuna.

Serán de cuenta del rematante los gastos proporcionales del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y prensa.

Caso de declararse desierta alguna subasta, se celebrará el día 8 de Julio en el mismo lugar y hora.

Segovia, 21 de Junio de 1948.—El Secretario, Antonio Molinero.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal, tarifa..., clase..., núm..., que acompaña, cultivador ganadero (o ganadero solamente, tachando lo que no sea), con explotación pecuaria permanente de ganado... (lanar en este caso), según cartilla sanitaria que exhibe, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., del presente año, para el aprovechamiento de pastos del término municipal de..., así como de las ordenanzas y propuestas de tasación, instrucciones y demás condiciones de aprovechamiento de pastos formuladas en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Enero de 1939 y concordantes, y acuerdos de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de pesetas...: (en letra), con... reses (en letra), por el tipo de aprovechamiento.

Fecha y firma (nombre y dos apellidos y rúbrica) del solicitante.

En caso de que la solicitud se haga en nombre de otro ganadero, la proposición se encabezará diciendo: Don..., vecino de..., con cédula personal, tarifa..., clase..., número..., en nombre y representación, según documentos que presenta, de don..., vecino de..., con cédula personal corriente, cultivador ganadero (o ganadero solamente, tachando lo que no sea), con explotación pecuaria permanente de ganado... (lanar en este caso), según cartilla sanitaria que exhibe del dicho su representado, enterado del anuncio, etc., etc. (como el anterior).

**Términos municipales cuyos pastos sobrantes se subastan**

| LOCALIDAD | TEMPORADA | Número de reses lanares | Tipo de tasación — Pts. Cts. | Importe del 20 % (1) — Pts. Cts. |
|---|---|---|---|---|
| Codorniz | 1 Julio a 31 Octubre | 650 | 2.549,30 | 510,00 |
| Garcillán | Id. | 900 | 2.250,00 | 450,00 |
| Montuenga | Id. | 550 | 1.679,38 | 340,00 |
| Nava de la Asunción | Id. | 130 | 3.209,18 | 650,00 |
| San Cristóbal de la Vega | Id. | 900 | 3.089,93 | 625,00 |
| Sauquillo de Cabezas | Id. | 250 | 256,60 | 55,00 |
| Tabladillo | Id. | 500 | 1.739,50 | 350,00 |

(1) Redondeado, en evitación de dificultades en las cuentas.

---

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

968

### SAN MARTIN Y MUDRIAN

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las siguientes obras:

a) Proyecto de abastecimiento de agua potable al barrio denominado San Martín, de este Municipio de San Martín y Mudrián.

b) Proyecto de un grupo de cuatro viviendas para obreros en dos edificios de planta baja con patios.

c) Proyecto de construcción de un frontón para juego de pelota a mano, por un importe total de todos ellos de trescientas veintiocho mil setecientas noventa pesetas y treinta y tres céntimos, (328.790,33) pesetas.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo acordado y a los efectos del artículo 241 del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales; advirtiendo que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente, y durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, podrán presentarse reclamaciones ante el propio Ayuntamiento, ateniéndose para ello a los términos del citado artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

San Martín y Mudrián a 18 de Junio de 1948.—El Alcalde, Desiderio Arranz.

---

974

## TRESCASAS

Habiéndose agregado a la ganadería lanar que tiene en este término don Mariano Martín diecisiete carneros de las señas que a continuación se expresan, se hace público para que el que acredite ser su dueño pase a recogerlos y abone los gastos causados; pues pasados quince días sin aparecer dueño, se venderán en pública subasta, con arreglo al Reglamento de reses mostrencas.

*Señas de los animales*

Letra R y otros con V. y en las orejas varias marcas.

Trescasas, 18 de Junio de 1948.- El Alcalde, Hilario Gómez.

---

973

## GOMEZSERRACIN

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinar en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho diez siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Gomezserracín a 19 de Junio de 1948.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

---

940

## VALLELADO

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio corriente, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace saber que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vallelado a 14 de Junio de 1948. El Alcalde, Mariano Gómez.

---

932

## CUELLAR

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expediente de suplementos de crédito y habilitaciones en el presupuesto de gastos del año actual, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, de conformidad con el artículo 236 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cuéllar a 12 de Junio de 1948.—El Alcalde, Juan Herrero.

---

949

## ITUERO Y LAMA

EDICTO

Rendidas y aprobadas las cuentas municipales de Depositaría, correspondientes a este Ayuntamiento y ejercicios de 1945, 1946 y 1947, se encuentran las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentadas cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Ituero y Lama, 14 de Junio de 1948. El Alcalde, Santiago Gacimartín.

---

948

## ETREROS

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en ocho días más siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Etreros a 14 de Junio de 1948.—El Alcalde, Plácido Rivero.

---

963

## VILLAVERDE DE MONTEJO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaverde de Montejo, 14 de Junio de 1948.—El Alcalde. Firmado.

---

975

## TORRE VAL DE SAN PEDRO

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario confeccionado para atender al pago de obligaciones que en el mismo se expresan, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo que quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 240.

Torre Val de San Pedro a 21 de Junio de 1948.—El Alcalde, Florencio Martín.

---

953

## COBOS DE SEGOVIA

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en ocho días más siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cobos de Segovia a 14 de Junio de 1948.—El Alcalde, Anfiano García.

---

951

## VILLACASTIN

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón del impuesto de plagas del campo correspondiente al año actual, a fin de que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y presenten las reclamaciones pertinentes; pasado el plazo de su exposición, no serán oídas las que se presenten.

Villacastín, 16 de Junio de 1948. El Alcalde, Evaristo Heredero.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

ITUERO Y LAMA.
FUENTEMIZARRA:
MADERUELO.
VALDEVARNES.
NAVAS DE SAN ANTONIO.

---

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

971

## SEGOVIA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el sumario número 65 de 1946, que se instruye en este Juzgado, por robo de un camión marca Diamont, S. G. 1940, propiedad del vecino de Yanguas de Eresma, don Bernabé Manso Delgado, se cita, llama y emplaza a un tal Andrés, de unos cuarenta o cuarenta y cinco años, más bien alto, fuerte, con boina y acento castellano, y a otro sujeto de unos veinte o veintidós años, de estatura regular, delgado, pelo castaño, que consumaron la venta del referido motor a Adolfo Rivas Delgado, suscribiendo a tal efecto el Andrés un recibo por la cantidad de dieciséis mil pesetas, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación del presente, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Segovia, para ser oídos debidamente en el referido sumario y entenderse con ellos sucesivas diligencias.

Dado en Segovia a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—M. Barreras Pereira.—El Secretario, P. S., Martín Alvarez.

---

970

## SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Júez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber a los señores Fiscales Comarcales y de Paz, de este partido o sus sustitutos, haber delegado en los mismos para que practiquen la visita semestral ordinaria en los respectivos Registros Civiles, las que llevarán a efecto el día treinta del actual en la forma determinada en el art. 93 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes del Registro Civil, debiendo los señores Delegados remitir las correspondientes actas dentro de los tres días del próximo mes siguiente.

Y para conocimiento de aquellos señores y su exacto cumplimiento, expido el presente en Sepúlveda a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Bernardo Alvarez Fernández.—El Secretario, Luis Revilla.

---

972

## QUIROGA (LUGO)

A medio del presente se ofrecen las del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que resulten ser familiares y perjudicados con motivo de la muerte de Angel Aragoneses Garrido, acaecida el día 9 de los corrientes en San Clodio, de este partido, y pajar conocido por «Piñeiro», de la propiedad de don Manuel Batanero, el cual, según la documentación de identidad que se le ha ocupado a dicho cadáver, nació en Segovia el 27 de Enero de 1908, y que tuvo su último domicilio en dicha capital de Segovia, calle del Doctor Pichardo, número 10, y por cuyo hecho se tramita por este Juzgado sumario núm. 47 de 1948, sobre muerte.

Quiroga, 12 de Junio de 1948.—El Juez de Instrucción. Firmado.—El Secretario. Firmado.

---

# AVISO

El día 20 de Mayo, desde Sevilla la Nueva (Madrid), se extraviaron tres vacas de casta, dos con hierro de pata gallina en la llana izquierda y con el número del año en la nalga izquierda, una negra y otra berrenda; y otra con hierro M, pelo melocotón, de la propiedad de Antonio García Zaballos.

Ruego a las autoridades, si saben el paradero de ellas, avisen a su propietario en Madrid, Plaza del Angel, número 13. (Hotel).

---

# IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL